FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Secretaría General Técnica

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE DEFENSA Y LA UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ARAGÓN.

En fecha de 12 de enero 2021 tuvo entrada en la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, oficio de la Directora General de Interior y Protección Civil por la que se solicita la emisión de informe sobre el proyecto de decreto por el que se regula la dotación de medios técnicos y de defensa y la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Aragón (expediente CSVYA175I277R1200PFI).

I.- El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se inició mediante Orden de 30 de julio de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, no siendo en consecuencia de aplicación la modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA) llevada a cabo por la Ley 4/2021, de 29 de junio, cuya Disposición transitoria única establece que *los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiera aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos*.

El presente informe se emite por tanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la LPGA:

"1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas".

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

II.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1, el decreto tiene por objeto establecer las condiciones de uniformidad de las Policías Locales de Aragón, así como los medios técnicos y de defensa que las respectivas corporaciones locales facilitarán al personal de su Policía Local.

El artículo 1429.1 29ª CE atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de <<seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica>>. El artículo 148.1. 22.ª CE atribuye a las Comunidades Autónomas la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

Corresponde así en esta materia a la Comunidad Autónoma la facultad de coordinación, asumida en el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía, conforme al cual <<corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas>>. Conforme se indica en la STC 81/1993, de 8 de marzo, en el ámbito de las Policías Locales el bloque de la constitucionalidad sólo atribuye a la Comunidad Autónoma las actividades de coordinación. El resto de la materia corresponde al Estado, a quien el art. 149.1.29 de la Constitución ha reservado la competencia exclusiva sobre <<seguridad pública>>.

En el ejercicio de su competencia, el Estado dictó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la que habrá de atenderse, en concreto a lo dispuesto en sus artículos 39 y 51 a 54.

La competencia del Estado se completa con el título del artículo 149.1.26 CE, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, y la normativa estatal dictada en ejercicio de su competencia, entre otros, el Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la licencias de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

Entidades Locales y el Real 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de armas.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de su competencia de coordinación de las Policías Locales, se aprobó la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de coordinación de Policías Locales de Aragón. En concreto, el proyecto de decreto desarrolla el Capítulo III, Medios Técnicos, del Título II, compuesto por los artículos 18 (uniformidad), 19 (identificación) y 20 (armamento).

El proyecto de decreto se elabora por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, órgano directivo al que le corresponden el ejercicio de las competencias en la materia de acuerdo con el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (artículos 1 v), 21.2 k) y 24 m)), correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria (artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía y 40.1 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la LPGA).

II.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento de elaboración se ha de ajustar a la legislación básica estatal recogida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en su interpretación dada por la STC 55/2018, de 24 de mayo, así como a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III Título VIII, de la LPGA, Capacidad normativa del Gobierno de Aragón (artículos 47 a 50), sin que sea de aplicación en este punto, como se ha indicado, la reforma llevada a cabo por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

El proyecto de decreto se encuentra incluido en el plan anual normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2022, aprobado por acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Gobierno de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

Desde el punto de vista del procedimiento seguido, consta en el expediente la siguiente documentación que acredita la realización de los siguientes trámites:

1) Orden de 30 de julio de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto y se encomienda a la Dirección General de Interior y Protección Civil la elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación y a la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales su coordinación (artículo 47 de la LPGA y artículo 58 de la Ley 39/2015).

2) Certificado emitido por el jefe de Servicio de Participación Ciudadana, que acredita la realización del trámite de consulta previa del día 11 de agosto al día 11 de septiembre, de 2020 (artículo 133.1 de la Ley 39/2015). Durante dicho trámite se recogieron numerosas aportaciones, que figuran en el anexo al certificado, con identificación de las personas y entidades que las realizaron.

3) Primer borrador de proyecto de decreto, identificado como borrador de decreto información pública (primera versión).

4) El artículo 48.3 de la LPGA dispone: *El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación*.

El expediente incorpora la documentación necesaria con la que se cumple lo exigido por el artículo 48.3 de la LPGA, en el siguiente sentido:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

A) Memoria justificativa de 14 de junio de 2021, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, firmada por la Directora General de Interior y Protección Civil, dividida en cuatro apartados, en los que se expone la necesidad de promulgación de la norma; su inserción en el ordenamiento jurídico; el impacto social, con indicación del impacto social positivo como resultado de los fines perseguidos por la norma, así como de género y de identidad, remitiendo estos últimos a la elaboración de un informe específico.

El último de los apartados de la memoria lleva por título <estimación económica y su forma de financiación>, indicándose lo siguiente:

<<*El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que se propone, no conlleva gasto, no elaborándose por tanto memoria económica, dado que de su aprobación y entrada en vigor no resulta un gasto inmediato. Además de ello la redacción del texto es efectuada desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil. El gasto que supone esta nueva reglamentación, deberá ser asumido por los distintos ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local, administración local de la que dependen estos profesionales, en orden a lograr el mandado de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, esa unificación de criterios en materia de uniformidad y homogeneización de los recursos técnicos y materiales. No obstante, el propio desarrollo reglamentario, recoge una disposición transitoria mediante la cual pretende establecer un periodo para que los ayuntamientos se adecúen progresivamente, tanto en función de sus disponibilidades presupuestarias y en todo caso, a medida que se vayan produciendo nuevas adquisiciones bien por reposición o sustitución, las cuales, ya deberían realizarse conforme a los nuevos parámetros reglamentarios*>>.

En consecuencia, no figura en el expediente una memoria económica dado que la entrada en vigor de la norma no comporta un incremento inmediato de gasto o disminución de ingresos para el presupuesto de la Comunidad Autónoma, ni se contempla en consecuencia la solicitud de informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2 del proyecto prevé la concesión de subvenciones por el Departamento competente en la materia. Asimismo, el decreto contempla la formación a impartir, además de por los ayuntamientos, por la Comunidad, (artículos 13.4, 22.4,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

24.7 y 25.3). A estos contenidos haría referencia la memoria al indicar que de su aprobación y entrada en vigor no resulta un gasto inmediato, si bien habrán de contar con la correspondiente habilitación presupuestaria. En el caso de la convocatoria de subvenciones, esta comportará la tramitación del correspondiente expediente, incluyendo entre otros trámites la preceptiva fiscalización del gasto.

B) Informe de 19 de julio de 2021, de evaluación de impacto de género, con el visto bueno de la responsable de Igualdad y Género, e informe de igual fecha de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, emitidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, así como los artículos 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y 44 de la Ley /2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto a la evaluación del impacto por discapacidad que prevé el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, faltaría en la memoria una explicación sobre la ausencia de dicho impacto, en el caso de que así se considere por la Dirección General, o bien en caso contrario su evaluación, debiendo completarse el expediente en este sentido.

5) En relación con los trámites de audiencia e información pública (artículo 49 de la LPGA), mediante Resolución de 19 de julio de 2021, de la Directora General de Interior y Protección Civil, se acordó la realización del trámite de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (BOA núm.159, de 29/07/2021), con indicación del enlace al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón donde se encontraba publicado el texto del proyecto sometido a información pública, así como la memoria e informes que lo acompañaban.

El trámite de información pública se completó con el trámite de audiencia. Como se indica en las memorias elaboradas por la Dirección General de Interior y Protección Civil y resulta de los oficios incorporados el expediente, se dio traslado a los Ayuntamientos con

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

Cuerpo de Policía Local y a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP).

Durante los trámites de audiencia e información pública presentan alegaciones:

- La Policía Local de Zaragoza (informe con entrada en el registro del Gobierno de Aragón el 12/08/2021).

- La Zona de la Guardia Civil de Aragón (informe de 24/08/2021).

-La Policía Local de La Almunia (informe de 27/08/2021).

- Alegaciones presentadas conjuntamente por los sindicatos COO Aragón, CSIF Aragón, CSL Aragón y UGT Aragón. Consta un primer escrito registrado el 20/08/2021, y otro posterior, en el que se indican que se presentan nuevas alegaciones tras el nuevo plazo acordado por la Dirección General.

Las alegaciones formuladas son analizadas de forma motivada por la Dirección General en la memoria relativa a las alegaciones al proyecto de decreto, de fecha 3 de enero de 2022.

Por otro lado, del texto del proyecto se dio traslado a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de las Secretaría Generales Técnicas. Figuran así escritos de las Secretarías de Ciudadanía y Derechos Sociales; Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; Educación, Cultura y Deporte, así como de la Dirección General de Justicia, del departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en los que se comunica la no realización de alegaciones, con excepción de las formuladas por el Departamento de Educación desde el punto de vista de la técnica normativa.

6) Segunda versión del proyecto de decreto, tras la realización de los trámites de audiencia e información pública, remitido a la reunión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón celebrada el 12/11/2021.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

7) Conforme se explica por la Dirección General, tras la citada reunión de la Comisión de Coordinación celebrada el 12 de noviembre, se dio un nuevo plazo a solicitud de los sindicatos presentes en dicho órgano, habiéndose presentado nuevo escrito de alegaciones conjuntas de los sindicatos.

8) Tercera versión del proyecto de decreto.

9) Certificado emitido por el secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, relativo al informe de dicho órgano, reunido a tal efecto los días 12 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 a) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de coordinación de Policías Locales de Aragón.

10) Cuarta versión del proyecto de decreto, elaborado tras el informe emitido por la Comisión en su reunión de 9 de diciembre de 2021, sobre el que se emite el presente informe.

11) Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, de conformidad con el artículo 50.1 a) de la LPGA, trámite que se cumplimenta mediante la emisión del presente informe.

12) Tras la emisión del presente informe, el expediente ha de completarse con la memoria explicativa de igualdad, en aplicación del artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

13) Además de los anteriores, han de emitirse los siguientes informes y dictámenes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 b) de la LPGA y el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

- Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, al tratarse de un reglamento de naturaleza ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y 50.1 c) de la LPGA.

14) Por último, durante el procedimiento de elaboración de la norma han de observarse las obligaciones de publicidad activa que exige la normativa de transparencia (artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón). Consta en este sentido la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de las versiones elaboradas del proyecto de decreto, memorias e informes emitidos.

III.- **ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES**

Conforme a lo ya indicado, durante los trámites de audiencia e información pública presentaron alegaciones la Policía Local de Zaragoza, la Policía Local de La Almunia, la Guardia Civil de Aragón, y los sindicatos COO Aragón, CSIF Aragón, CSL Aragón y UGT Aragón, quienes realizan alegaciones de forma conjunta. Dichas alegaciones son valoradas de forma motivada en la Memoria de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de fecha 3 de enero de 2022, con identificación de los alegantes, el contenido de las alegaciones y la respuesta motivada sobre su aceptación (total o parcial) o rechazo.

Se pueden distinguir por un lado las alegaciones formuladas en relación con la uniformidad, emblemas y enseñas, y, por otro lado, las relativas a los medios técnicos y de defensa.

En relación con la uniformidad, la Dirección General destaca que la regulación que se realiza es de mínimos, remitiendo a la regulación por Orden el diseño, características y demás condiciones técnicas de las prendas del uniforme. Por otro lado, atendiendo a las alegaciones, se modifica el apartado 9 del artículo 7, indicándose que*, en cualquier caso, dicha Orden deberá recoger la progresiva implantación de una uniformidad homogénea en Aragón.*

Gran cantidad de las alegaciones vienen referidas al Capítulo IV dedicado a la regulación de los medios técnicos y de defensa, su uso y conservación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

Se formulan, entro otras, alegaciones sobre la inclusión de algunos medios como complementarios (por ejemplo, la linterna o los dispositivos electrónicos de control: DEC). Se realizan también alegaciones en relación con la dotación de las armas reglamentarias. La Policía Local de Zaragoza, en relación con el artículo 22.3, indica que debería redactarse incluyendo la dotación de armas reglamentarias, cortas y largas, en lugar de escopetas. Los sindicatos mencionados aportan también una redacción del artículo 22, conforme a la cual los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Aragón deberán estar dotados de un arma corta de fuego reglamentada para el ejercicio de sus funciones (artículo 22.1), contemplando asimismo en relación con el apartado tercero la dotación en su caso de armas de fuego reglamentadas, cortas y largas. La Guardia Civil de Zaragoza alega que los miembros de las Policías Locales sólo pueden usar el arma corta reglamentaria que les sea facilitada por las autoridades de que dependan, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 740/1983, por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Pueden destacarse también las alegaciones que se formulan relativas a la utilización del armamento y de los elementos de defensa, y dentro de ellas, la habilitación necesaria para su uso.

La Dirección General distingue entre los medios de uso individual (artículo 12), que estarán compuestos por unos mínimos (apartado 1), los cuales podrán completarse con otros elementos, considerados como equipo complementario (apartado 2), a criterio de la entidad local y en función de las unidades existentes, y los medios de dotación colectiva (regulados en los artículos 14 y siguientes).

Siguiendo dicho criterio, se han aceptado algunas alegaciones como la inclusión de la linterna como medio complementario y la previsión de una cláusula de cierre en el artículo 13.3, según la cual *corresponde al Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue la dotación de cualquier otro elemento de carácter complementario, que en ningún caso tenga la naturaleza de armamento y que, por el avance de la técnica o las necesidades operativas detectadas se estime necesario adquirir por parte del municipio*.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

Asimismo, atendiendo a las alegaciones formuladas se introduce un apartado 4 conforme al cual *en relación a los elementos de defensa que la normativa estatal permite su uso a funcionarios habilitados estos deberán haber superado la formación necesaria para su uso.*

Se mejora por otra parte la redacción de la Disposición transitoria única, relativa a la adaptación de los medios técnicos y de defensa por parte de las entidades locales en un plazo máximo de tres años, incluyéndose también en esta disposición la adaptación progresiva del diseño de los vehículos policiales y de los distintivos de empleo y mando.

Se incluye también una Disposición final segunda relativa a la adaptación de los reglamentos de organización y funcionamiento de los municipios en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del decreto.

Se mantiene, por otro lado, el criterio de la Dirección General en relación con la dotación de armas reglamentarias (artículo 22), si bien se modifica parcialmente su contenido atendiendo a alguna de las alegaciones formuladas.

IV.- **DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón: <<*El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón*...>>.

El proyecto de decreto se estructura en el título, la exposición de motivos, y la parte dispositiva integrada por 25 artículos, divididos en capítulos y eventualmente en secciones, así como una disposición transitoria, la disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La parte expositiva hace referencia a los títulos competenciales, el marco normativo y el objeto y finalidad de la norma, incluyendo una mención a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

Desde el punto de vista de la técnica normativa se sugiere revisar el texto siguiendo las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón núm.119, de 19/06/2013), en los siguientes puntos:

- Directriz 22. Composición de los capítulos.

- En el caso de las Secciones, en las que se divide el Capítulo IV, han de ajustarse a lo dispuesto en la Directriz 23.

- Directriz 28. Composición de los artículos.

- Directriz 53. Cita de leyes y decretos, en relación con el artículo 2.3 d) y el artículo 6.3, en los que se cita el Decreto 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el tratamiento de los Datos de Carácter Personal.

Conforme a la citada directriz, la primera cita debe incluir el título completo de la norma. En las posteriores ocasiones se citará de forma abreviada. En ambos casos sin cursiva.

- Directrices 30 y 31, en cuanto a la división del artículo y enumeraciones. Esto sucede en el artículo 7.2 y3; en el artículo 14.1, y en el artículo 23.3.

De igual modo, debería adaptarse a la división en apartados la enumeración que se realiza en el artículo 9.1, eliminando las negritas.

- Directrices 34 y 35 en cuanto a la titulación y composición de las disposiciones de la parte final.

- Directriz 41. Anexos. Dado que sólo hay un anexo, este no irá numerado. Conforme a la citada directriz ha de incluirse la denominación que haga referencia al contenido y en composición idéntica a la señalada por las Directrices de Técnica Normativa para los títulos y capítulos de la parte dispositiva.

Desde un punto de vista formal, se realizan asimismo las siguientes sugerencias:

- Sustituir la expresión <<el presente decreto>> por <<este decreto>>, que aparece en los artículos 1 y 4, así como en las disposiciones finales primera y tercera.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

Se sugiere, por otro lado, una revisión del texto para unificar el uso de la minúscula en el sustantivo decreto.

- En el caso de la Disposición final segunda, se sugiere sustituir la referencia de <<este reglamento>> por <<este decreto>>, al ser el término utilizado en los restantes casos.

-El uso de minúsculas en los artículos 9.1 (anexo) y 12 (técnicos).

V.- REGULACIÓN MATERIAL

En relación con el contenido regulatorio, siguiendo el articulado del decreto se realizan las siguientes consideraciones para su valoración por la Dirección General:

1) En relación con el **artículo 2**:

- En el caso de la letra d) del apartado 3, no resultaría precisa la cita del Decreto dado que en la exposición de motivos se explica que la placa policial y el carné profesional se regulan en el Decreto 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el tratamiento de los Datos de Carácter Personal.

- El apartado 6, no resulta clara su redacción. El primer inciso establece que << *los medios materiales y uniformidad estarán adaptados para su uso indiferente por hombres o mujeres* >>. Surgen dudas en la redacción de este apartado. En particular en el caso del uniforme, cuyas prendas serán comunes, en cuanto a sus componentes y características, para todo el personal con las debidas adaptaciones a las diferencias de hombres y mujeres. La obligación del ayuntamiento, se entiende, que será la de dotar de un número suficiente, al igual que sucede con los medios técnicos y defensivos que precisen adaptaciones.

2) El **artículo 3**, titulado devolución de la uniformidad y el equipamiento, en su apartado primero regula la devolución del equipo y armamento. No queda claro que el término equipo incluya el uniforme. En este sentido, el artículo 4 diferencia entre las prendas de uniformidad, el equipo y el armamento.

3) En relación con el **artículo 4**, se formulan las siguientes sugerencias:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

- Suprimir el inciso *velando por su adecuado mantenimiento* por cuanto se considera incluido en el deber de conservar, cuidar y mantener adecuadamente las prendas de uniformidad.

- Incluir para una mayor claridad que la reposición del material se realizará por el Ayuntamiento:

> << *(...) Independientemente de la determinación de la responsabilidad que proceda por parte del funcionario o funcionaria, el ayuntamiento procederá de forma inmediata a la reposición del material perdido, sustraído o deteriorado prematuramente*>>.

4) En relación con el **artículo 6**, el apartado primero trata de diversas cuestiones: la obligación de vestir el uniforme reglamentario salvo los supuestos exceptuados; la identificación en estos últimos casos, y la obligación de vestir el uniforme completo. El apartado segundo se refiere de nuevo a los supuestos exceptuados.

Para una mayor claridad, se sugiere distribuir el contenido de estos dos apartados de manera que cada apartado se refiera a un mismo precepto. Se propone como posible distribución la siguiente:

> <<*1.Todos los miembros de las Policías Locales de Aragón vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio.*
>
> *2. La utilización del uniforme deberá ser completa, estando prohibido el uso parcial del mismo. Los superiores jerárquicos velarán porque los subordinados cumplan con la obligación de vestir debidamente el uniforme policial, tomando las medidas disciplinarias o correctoras que procedan.*
>
> *3. Previa autorización de la Subdelegación de Gobierno, conforme a la normativa vigente, determinados servicios podrán prestarse sin el uniforme reglamentario, bien por necesidades del servicio o bien en los casos específicos que afecten a determinados lugares de trabajo. En estos casos, deberán identificarse mediante el correspondiente carné profesional expedido por el Gobierno de Aragón, así como mediante la placa policial con un número de identificación personal.*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

4. El personal funcionario en prácticas...>>.

5) En relación con el **artículo 7.7**, se entiende que el mandato que recoge es la adquisición por el ayuntamiento de prendas con determinadas características técnicas, teniendo en cuenta los avances de la técnica. Para una mayor claridad se sugiere la siguiente redacción o similar:

<<7. Teniendo en cuenta los avances de la técnica, las prendas que se adquieran se procurará que estén confeccionadas en un tejido transpirable...>>.

6) En cuanto al título del **Capítulo III <<Enseñas. Distintivos de empleo y mando>>,** se sugiere sustituir el punto por la conjunción *y*: Enseñas y distintivos de empleo y mando.

7) En relación con el **artículo 8,** se formulan las siguientes sugerencias:

- En el apartado 1, conforme a su contenido, serían enseñas obligatorias la placa policial de pecho, el emblema de brazo de la Comunidad Autónoma y la prenda de cabeza, mientras que el emblema de brazo del ayuntamiento quedaría a la decisión del ayuntamiento.

Se sugieren por ello la siguiente redacción o similar para el apartado primero, renumerando los restantes apartados:

<<1. Las enseñas tienen por finalidad la identificación externa de las personas que formen parte del colectivo de las Policías Locales. Son enseñas obligatorias:

a) La placa policial de pecho...

b) El emblema de brazo de la Comunidad Autónoma...

c) La prenda de cabeza...

2. Aquellos ayuntamientos que así lo dispongan, llevarán en el brazo derecho el emblema correspondiente a su municipio

3. (...)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

- En el apartado 4**,** no queda claro cuál es el contenido que se remite a dicha orden, es decir, en que consiste el impulso o promoción de la homogeneización de los vehículos.

8) En relación con el **artículo 10,** usos de enseñas y distintivos, de acuerdo con su apartado 1, en las prendas de uniforme sólo se podrán llevar las enseñas y distintivos previstos en este decreto. No quedaría con ello claro los supuestos en los que conforme al apartado 2 en el uniforme de representación pueden llevarse las medallas o insignias de las condecoraciones o distinciones oficiales que se posean.

Por otro lado, dicho uniforme de representación es el mismo a que se refiere el apartado 3 cuando se habla de uniformidad básica, si bien cabría aclarar esta distinción o bien utilizar en ambos casos la misma terminología.

9) En relación con el **artículo 23.5**, se sugiere eliminar de la redacción el inciso *"incluso": "...Una vez tramitado el expediente o como medida provisional a lo largo de la tramitación".*

10) En relación con el **título del artículo 24**, utilización sobre armamento, se propone alguna de las siguientes redacciones: Utilización del armamento o Normas sobre utilización del armamento.

Igual consideración se realiza en relación con el **título del artículo 25**, utilización sobre elementos de defensa: Utilización de los elementos de defensa o Normas sobre utilización de los elementos de defensa.

11) En relación con la **Disposición transitoria única**, se sugiere:

- En el apartado 1, la inclusión del inicio del cómputo del plazo: ...*tres años desde la entrada en vigor de este decreto.*

- En relación con el apartado 2, se sugiere la siguiente redacción o similar: *Conforme se vaya produciendo nuevas adquisiciones o renovaciones de vehículos policiales, se incluirá el número de emergencias 112, debiendo ajustarse a lo dispuesto en este decreto*.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 15/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVT2WRHX7C41D01PFI.

12) Por último, en la **Disposición final segunda,** si bien bastaría con recoger la obligación de adaptar los reglamentos de organización y funcionamiento en el plazo indicado, en la redacción propuesta, se sugiere sustituir <<*aprobándolos*>> por la aprobación de nuevo reglamento, dado que se parte de que todos los municipios cuentan con el correspondiente reglamento.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
José Luis Pinedo Guillén

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL